

CONVENIO DE COLABORACION

ELECCIONES GENERALES PROVINCIALES 2023

Entre el Poder Judicial de la Nación representado en este acto por el Sr. Juez Federal con Competencia Electoral de la provincia de La Rioja, Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, con domicilio en calle Joaquín V. González N° 85, de esta ciudad, previa autorización de la Excm. Cámara Nacional Electoral; y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia, Dn. Ricardo Clemente Quintela, con domicilio en calle 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari (o), de esta ciudad, celebran el presente Convenio de Colaboración que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO:

Este convenio tiene por objeto, instrumentar las pautas, procedimientos y condiciones en las que el Juzgado Federal con Competencia Electoral del Distrito La Rioja, a través de su Secretaría Electoral colaborará con el Tribunal Electoral Provincial en el desarrollo de las Elecciones Generales Provinciales, en el marco del proceso electoral convocado por el Gobierno de la Provincia de La Rioja para el día 07 del mes de Mayo de 2023 (Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N° 116/23 y 117/23).

SEGUNDO. A TECEDENTES:

Por **DECRETO N° 116** de fecha, 03 de febrero de 2023, el r. Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dn. Ricardo Clemente Quintela, convocó al electorado de la Provincia de La Rioja para que el día 07 de mayo de 2023 proceda a elegir **Gobernador y Vicegobernador de la Provincia para el periodo 2023-2027**, tomándose a la misma como distrito electoral único, siendo de aplicación el sistema electoral previsto por el Artículo 127° de la Ley Electoral Provincial N° 5.139, N° 8.141 y ° 8.506, sus respectivas normas concordantes y complementarias. Para igual fecha, se convocó a **elegir Diputados Provinciales en el número de titulares y suplentes** para cada uno de los Departamentos que a continuación se enumeran: **Arauco:** 3 Titulares 2 Suplentes **Chamical:** 3 Titulares 2 Suplentes **Chilecito:** 4 Titulares 3 Suplentes **Gral. Belgrano:** 1 Titular 1 Suplente **Famatina:** 1 Titular 1 Suplente **Gral. Lamadrid:** 1 Titular 1 Suplente **Gral. Ortiz de Ocampo:** 1 Titular 1 Suplente **Gral. San Martín:** 1 Titular 1

USO OFICIAL

Suplente **Independencia**: 1 Titular 1 Suplente **San Blas de Los Sauces**: 1 Titular 1 Suplente **Ángel Vicente Peñaloza**: 1 Titular 1 Suplente, tomándose para esta categoría electoral cada departamento como Distrito Electoral, siendo de aplicación el sistema electoral previsto por el Artículo 130° y concordantes de la Ley Electoral Provincial N° 5.139, la Ley N° 8.506, sus respectivas normas concordantes y complementarias. El mandato de los diputados electos será de 4 años y abarcará el **período 2023-2027**. También, para igual fecha, se convocó a elegir **Intendente y Viceintendente en cada uno de los 18 Departamentos de la Provincia**, los que serán tomados como distrito único, siendo de aplicación el sistema electoral previsto por el Artículo 171° de la Constitución Provincial; Ley Electoral Provincial N° 5.139; Ley N° 8.506; y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, cuyo mandato será por 4 años comprendiendo el **período 2023-2027**; y de igual modo **Concejales Municipales** en el número de titulares y suplentes que a continuación se indican: **Arauco**: 11 Titulares 6 Suplentes **Capital**: 15 Titulares 8 Suplentes **Castro Barros**: 7 Titulares 4 Suplentes **Chamical**: 11 Titulares 6 Suplentes **Chilecito**: 13 Titulares 7 Suplentes **Famatina**: 7 Titulares 4 Suplentes **Gral. Ángel Vicente Peñaloza**: 7 Titulares 4 Suplentes **Gral. Belgrano**: 7 Titulares 4 Suplentes **Gral. Felipe Varela**: 9 Titulares 5 Suplentes **Gral. Lamadrid**: 7 Titulares 4 Suplentes **Gral. Ortiz de Ocampo**: 7 Titulares 4 Suplentes **Gral. San Martín**: 7 Titulares 4 Suplentes **Independencia**: 7 Titulares 4 suplentes **Gral. Juan Facundo Quiroga**: 7 Titulares 4 Suplentes **Rosario Vera Peñaloza**: 11 Titulares 6 Suplentes **San Blas de Los Sauces**: 7 Titulares 4 Suplentes **anagata**: 7 Titulares 4 Suplentes **Vinchina**: 7 Titulares 4 Suplentes.

Asimismo, por **DECRETO N° 117**, de fecha 03 de febrero de 2023, se convocó para que el día 07 de mayo de 2023, se proceda a elegir **treinta y seis (36) Convencionales Constituyentes titulares y veintiocho (28) suplentes**, para la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia, según lo dispuesto por la Ley N° 10.609; los que serán elegidos en forma directa por el pueblo de la Provincia, en cuyas listas se respetará la paridad de género; y donde cada uno de los Departamentos del territorio de la provincia constituirá un distrito electoral único para la elección de los y las constituyentes, distribuyéndose y adjudicándose las bancas del modo previsto por el Artículo 87° de la Constitución Provincial.

Poder Judicial de la Nación

El presente Convenio tendrá vigencia exclusivamente durante el transcurso del proceso electoral de las Elecciones Generales Provinciales, según el detalle descripto “supra”.

TERCERA: ACTUACIÓN DE LA JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL:

La Justicia Electoral Nacional pondrá a disposición del Tribunal Electoral Provincial, su personal, quedando establecido que su designación y la determinación de las funciones que dichos agentes ejecutarán, así como las tareas a desarrollar estarán a cargo del Sr. Juez Federal con competencia electoral del Distrito, sin que ello traiga ninguna alteración o modificación a las tareas que son propias del Fuero Electoral Nacional.

CUARTA: ORGANIZACIÓN, EJECUCION, FISCALIZACION Y NORMATIVA APLICABLE:

Se deja establecido que la organización, ejecución y fiscalización de dichas Elecciones, para la que se solicita colaboración, así como la normativa aplicable, disposiciones administrativas y de materia electoral, rigen las normas de la provincia de La Rioja, siendo su aplicación de exclusiva competencia del Tribunal Electoral Provincial; ello, sin perjuicio de las medidas que el Sr. Juez Federal con Competencia Electoral pueda adoptar, tendientes a la concreción de los procesos logísticos objeto del presente.

QUINTA: DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL:

El padrón electoral del Distrito a ser utilizado en el proceso convocado será entregado por la Justicia Electoral Nacional en soporte digital, en su carácter de padrón definitivo, debiendo el Tribunal Electoral Provincial informar los plazos que establezcan los cronogramas electorales respectivos en tiempo oportuno, quedando expresamente prohibido efectuar modificaciones a los datos del registro del padrón o su utilización para cualquier otro fin que no sea el señalado.

La impresión del padrón electoral definitivo, en la cantidad que se considere necesario, estará a cargo del Tribunal Electoral Provincial, para lo cual la Función Ejecutiva Provincial proveerá los fondos que resulten necesario. De igual modo el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la provincia de La Rioja entregará el listado de

SO
OF
C
AL

establecimientos electorales, como de autoridades de mesa y/o delegados electorales a los efectos que el Tribunal Electoral Provincial estime pertinente.

SEXTA: DE LAS CORRECCIONES AL PADRON ELECTORAL:

Los reclamos e impugnaciones al padrón electoral se recepcionarán exclusivamente en la Secretaría Electoral Nacional a los fines de las pertinentes correcciones o modificaciones que correspondan, de conformidad a lo que establezca el cronograma electoral provincial.

SEPTIMO: DE LAS AUTORIDADES DE MESA Y/O DELEGADOS ELECTORALES:

La designación de las autoridades de mesa y/o delegados electorales queda bajo la exclusiva competencia del Tribunal Electoral Provincial, suministrando la Secretaría Electoral Nacional la nómina de ciudadanos a convocarse eventualmente.

OCTAVO: LOCALES ELECTORALES:

La Secretaría Electoral Nacional suministrará al Tribunal Electoral Provincial la nómina de locales receptores de votos.

NOVENO: ARMADO DE URNAS:

El armado de las urnas, con su respectiva documentación, y a requerimiento del Tribunal Electoral Provincial, estará a cargo de la Secretaría Electoral Nacional con la provisión del material respectivo por parte del aquel, en tiempo oportuno y en cantidad suficiente, y que determina la Ley Electoral provincial, para la conformación de una mesa de votación, los que serán convenientemente ordenados por la Secretaría Electoral Nacional para su entrega a efectos del despliegue y repliegue de tales elementos.

Dicha labor se desarrollará en las instalaciones que el Tribunal Electoral Provincial determine en el ámbito de su competencia, o en dependencias de la Secretaría Electoral Nacional.

DECIMO: PERSONAL ADMINISTRATIVO E INFORMATICO:

La Secretaría Electoral Nacional pondrá a disposición del Tribunal Electoral Provincial el personal informático y administrativo, así como los implementos informáticos

Poder Judicial de la Nación

necesarios para orientar las tareas de escrutinio definitivo del proceso electoral, el que queda bajo la exclusiva competencia de las autoridades provinciales, las que suministrarán el material que le sea requerido.

UNDECIMO: DESPLIEGUE Y REPLIEGUE DE URNAS:

Las urnas serán desplegadas y replegadas bajo la supervisión de los órganos de traslado y custodia que determine la provincia, quedando bajo su exclusiva competencia, la designación de los mismos.

DECIMO SEGUNDO: REGULARIDAD DE PROCESOS ELECTORALES:

La implementación del presente convenio no deberá entorpecer los procesos de Elecciones Nacionales, ni provocar erogaciones al Poder Judicial de la Nación; quedando expresamente establecido que todas las Resoluciones tanto de carácter administrativo como de carácter jurisdiccional a dictarse son de exclusiva jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral Provincial; por consiguiente, los funcionarios de la Secretaria Electoral Nacional (Secretario Electoral Nacional y Prosecretaria Electoral Nacional) podrán prestar colaboración en el proceso electoral provincial, siempre que no sea en detrimento del proceso electoral nacional, quedando excluidos de participar en los actos del día del comicio y en los referidos al escrutinio definitivo.

DECIMO TERCERO: COMPENSACIÓN:

La instrumentación del presente convenio tendrá como compensación económica para el Juzgado Federal con Competencia Electoral del Distrito La Rioja el monto equivalente a ocho mil quinientas veinticinco (8.525) horas electorales, y que asciende a la suma de pesos dieciséis millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta (\$ 16.998.850,00). Las mismas serán aplicadas de acuerdo a las necesidades funcionales y administrativas de la Secretaría Electoral y Centro de Cómputos de la Jurisdicción Nacional. El Sr. Juez Federal Electoral del Distrito La Rioja podrá destinar parte del monto que se le asigne para solventar gastos de materiales, insumos, viáticos y otros que eventualmente resulten necesarios a los efectos de la instrumentación de este convenio de colaboración.

DECIMO CUARTO: EFECTIVIZACIÓN DEL APORTE.

El aporte individualizado en la cláusula precedente se hará efectivo en dos (02) cuotas iguales y consecutivas, debiendo ser efectivizada la primera de ellas a los diez (10) de la suscripción del presente convenio; y la subsecuente, el día 24 de abril de 2023, mediante depósito bancario en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal La Rioja, en la cuenta corriente en pesos N° 3252007134, CBU 0110325820032520071341, Sucursal 325, Razón Social: Poder Judicial Consejo de la Magistratura, CUIT 34546671471.

DECIMO QUINTO: RENDICIÓN:

La rendición de cuentas respectiva será realizada de acuerdo con las normas y procedimientos que rigen al Poder Judicial de la Nación, y se encontrará a disposición de las autoridades correspondientes del Gobierno de la Provincia de La Rioja en el término de noventa (90) días desde la finalización del presente convenio, plazo que podrá ser prorrogado en caso de resultar necesario.

DECIMO SEXTO: AUTORIZACIÓN:

Que es facultad de la Excma. Cámara Nacional Electoral dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Electores y, habiendo resuelto ese Alto Tribunal mediante Acordada n° 145/04 -de fecha 28 de diciembre de 2004, que toda solicitud de colaboración en actos eleccionarios, como lo establecen los Decretos de Convocatoria aludidos, deberá ser autorizada previamente por esa Cámara Nacional Electoral, se elevará a ese Alto Tribunal la propuesta del convenio a suscribirse, y una vez concluido el acuerdo, se remitirá copia pertinente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Rioja, a los 22 días del mes de marzo de 2023.

Dr. RICARDO CLEMENTE QUINTERO
Gobernador
de la Pcia. de la Rioja

DANIEL HERRERA PIEDRABUENA
JUEZ FEDERAL
CON COMPETENCIA ELECTORAL